CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebran por una parte el **Licenciado José Jesús Jordán Orozco**, en su carácter de Apoderado de **Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo**, Fiduciaria del **Fideicomiso y como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"FIDEAPECH"**, y por una segunda parte el señor **Mario Alberto Miranda Silveyra,** en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo se designará como la **"Proveedora"**, y actuando conjuntamente en lo sucesivo se les denominara como las **"Partes"**; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de marzo del 2019 fue publicada por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH) en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Chihuahua, así como en la página www.fideapech.com, la convocatoria para la Licitación Pública Presencial No. FDPCH/LP01/2019, relativa a la Adquisición de mobiliario y equipo para las oficinas del FIDEAPECH de Chihuahua y Cd Juárez requerido por el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH).

2. Las bases estuvieron disponibles del día 02 al 12 de marzo del 2019; la junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 8 de marzo del 2019, habiéndose presentado dos empresas interesadas: IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V. y Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.

3. El día 13 de marzo del 2019 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas licitantes, habiéndose presentado propuestas por parte de tres licitantes: IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V.; Proyecto en Muebles para Oficina, S. de R.L. y Farah Priscila Huereca Ríos.

4. El día 22 de marzo del año 2019 se emitió el Fallo mediante el cual se en favor de la empresa IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V. adjudicó la PARTIDA UNO de la Adquisición de mobiliario y equipo para las oficinas del FIDEAPECH de Chihuahua y Cd Juárez requerido por el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH).

5. El día 25 de marzo del año 2019 se llevó a cabo un acta administrativa mediante la cual se realizó una rectificación de error aritmético en el acta de fallo de la presente licitación.

6. Que el costo del Contrato que mediante este instrumento se formaliza será cubierto con Recursos correspondientes al Presupuesto del FIDEAPECH, en su partida presupuestal denominada *mobiliario y equipo de oficina*.

7. Que se procede a la instrumentación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el FIDEAPECH a través de su Representante Legal:

a). Que con fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Anónima celebraron un contrato de fideicomiso a través del cual se creó el Fideicomiso Estatal para Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH".

b). Que con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete se celebró un Convenio Modificatorio, con el objeto de incorporar nuevos programas al "FIDEAPECH".

c). Que posteriormente, con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, se suscribe nuevamente un convenio que modificó al anterior en el cual se deja precisado los términos de la constitución, cuyo objeto principal es apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas a través de la creación y fortalecimiento de las micro y pequeñas industrias que se consideran prioritarias y estratégicas en el Estado, así como fomentar la creación de empleos en el Estado, conviniendo en que las operaciones y actividades que realice el fideicomiso en cumplimiento de sus fines, serán con cargo al patrimonio fideicomitido y en los términos y condiciones que establezcan las reglas de operaciones generales y las específicas de cada programa que para tal efecto emita el Comité Técnico Estatal, así mismo se estableció en la cláusula tercera, inciso l) las facultades para administrar recursos federales, estatales, municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes que sean celebrados con las instituciones;

d). Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho tuvo se llevó a cabo una nueva modificación.

e). Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis el estado libre y Soberano de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso mediante el cual se llevó a cabo la modificación integral del texto del Fideicomiso.

f). Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 146,969 ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve, otorgada en la ciudad de México, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número Ciento veintinueve de la ciudad de México, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, Licenciada Berenice Martínez Mejía en su carácter de Fiduciaria General del fideicomiso denominado FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA otorgó al declarante un Poder General Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder Especial para suscribir títulos de crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. El primer testimonio de dicha escritura obra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 1275 mil doscientos setenta y cinco con fecha 25 veinticinco de julio del 2017 dos mil diecisiete, así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

g). Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1, Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad.

II.- Declara la Proveedora:

a). Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana mediante instrumento público número 30,069, otorgado el día 13 de diciembre del 2000, ante la fe del Leobardo Meza Santini, en ese entonces Notario Público número 24 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la denominación "IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V., documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, bajo el número 12 a folios 20 del Volumen 127 del Libro de Comercio, el día 27 de diciembre del 2000.

b). Que su objeto social consiste entre otros en: 1.- Adquirir, vender, distribuir, arrendar, importar, exportar, recibir y dar en comisión o intermediación, al mayoreo o menudeo, todo tipo de equipos industriales y comerciales de procedencia nacional o extranjera. 3.- Adquirir, vender, arrendar, importar, exportar, recibir y dar en comisión e intermediación, toda clase de bienes muebles, insumos, refacciones, accesorios y partes, relacionadas con los fines anteriores. (...) 8.- Promover, distribuir y comercializar sus productos, celebrando contratos y convenios, con personas físicas y morales, pudiendo transportarlos en vehículos de la sociedad o de terceros.

c). Que el señor Mario Alberto Miranda Silveyra acredita el carácter con el que comparece con Carta Poder otorgada en su favor el día 19 de abril del 2007, mediante la cual el señor Salvador Miranda Duarte, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V. le otorga un Mandato para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, documento que fue ratificado con esa misma fecha ante la fe del Licenciado Leobardo Meza Santini, en ese entonces Notario Público número Veinticuatro para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 13843 * 10 con Fecha 8 de abril del 2008.

Que cuenta con registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, expedido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con vigencia al 31 de diciembre del 2019.

d). Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número de cédula de identificación fiscal: **IHO001213QT9.**

e). Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco Villa número 5500, de la Colonia Panamericana, Código Postal 31200 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Declaran las Partes:

a). Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan

b). Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.

c). Que de conformidad con las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto: Las partes celebran el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la Adquisición de mobiliario y equipo para las oficinas del FIDEAPECH de Chihuahua y Cd Juárez requerido por el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH) conforme a las características y especificaciones previstas en el Anexo de Propuesta Técnica para la PARTIDA UNO que forma parte de las bases de la Licitación Pública Presencial No. FDPCH/LP01/2019 y la propuesta económica presentada por la

Proveedora, mismas que al efecto se agregan como ***Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente*** para formar parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- Precio: El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **$535,381.76 (Quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 76/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, precio que deberá permanecer fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- Forma de pago: La cantidad mencionada en la cláusula que antecede será cubierta en dos ministraciones:

1.- La cantidad de $267,690.88 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa pesos 88/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido será pagada mediante cheque nominativo a la contra la entrega de la garantía de anticipo, así como la factura que cumpla con los requisitos fiscales que al efecto establece la Ley.

2.- La cantidad de $267,690.88 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa pesos 88/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, será pagada mediante cheque nominativo contra la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales que al efecto establece la Ley una vez concluido el proyecto a entera satisfacción del FIDEAPECH.

CUARTA.- Plazo y Condiciones del servicio: La Proveedora deberá comenzar a realizar las actividades descritas en el apartado de Propuesta Técnica que se agrega a este contrato como ***Anexo 1*** en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 402, de la Colonia San Felipe, de esta Ciudad.

QUINTA.- Garantías: La Proveedora otorgará a favor Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A. **Garantía de Cumplimiento de contrato:** La Proveedora garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo mediante una póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y con domicilio en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado emitido por la Proveedora a favor del Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. Ésta garantía deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será cancelada una vez que el contrato sea cumplido en todos sus términos.

B. **Garantía de anticipos:** La Proveedora garantizará la correcta inversión del anticipo mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, a favor de Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua previamente a la entrega del anticipo, a la firma del presente Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción I y 85 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del importe anticipado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

C. **Garantía para vicios ocultos, daños y perjuicios:** La Proveedora garantizará el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los mismos, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, a favor del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en los artículos 84 fracción III y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que será entregada previamente al acto de recepción total de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

Una vez cumplidas las obligaciones la Proveedora a satisfacción del FIDEAPECH la proveedora deberá presentar una solicitud por escrito al FIDEAPECH para la cancelación de las garantías anteriormente señaladas, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente establecida, a través de una sucursal u oficina de servicio ubicada en el Estado de Chihuahua.

SEXTA.- Plazo de ejecución.- La Proveedora se compromete a entregar e instalar los bienes objeto del presente Contrato **en un plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la firma de este instrumento**.

SÉPTIMA.- Vigencia: Este instrumento comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y estará vigente hasta la recepción e instalación formal y completa de los bienes objeto del presente Contrato a cargo de la Proveedora.

OCTAVA.- Caso fortuito fuerza mayor: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- Sanciones: El FIDEAPECH podrá aplicar en el caso de que la Proveedora no realice la ministración e instalación de los bienes en la fecha pactada en la Cláusula Sexta del presente instrumento, en los Términos del Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, una pena convencional consistente en el 2% del importe total de los bienes que no hayan sido entregados oportunamente, la cual será descontada por cada día de atraso, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del FIDEAPECH no sea imputable a la Proveedora.

El FIDEAPECH podrá en cualquier momento verificar el estado de los trabajos y bienes, en su calidad de propietario de los mismos, y en caso de que resulte alguna anomalía o inconformidad, se lo hará saber por escrito en la brevedad posible a la Proveedora a fin de que sean suministrados a su entera satisfacción.

DÉCIMA.- La proveedora garantiza que los bienes son nuevos y están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso y serán entregados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera y Tercera del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Vicios Ocultos: La Proveedora se obliga a realizar el suministro objeto de este contrato a satisfacción del FIDEAPECH, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al FIDEAPECH, haciéndose efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Quinta inciso C) del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Rescisión Administrativa: El FIDEAPECH podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando la Proveedora incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, siendo las causales entre otras, las siguientes:

a). Incumplimiento en el suministro e instalación de los bienes en el plazo establecido en las características especificadas en la propuesta económica.
b). Negativa para reponer los bienes que presenten deficiencias.
c). Incumplimiento en la entrega de las garantías.
d). Declaración de estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de la proveedora, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.

e). Incumplimiento por parte de la proveedora a cualquiera de las obligaciones pactadas. Los bienes no cumplan con los estándares establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos de rescisión administrativa a que se hace referencia en esta cláusula, el FIDEAPECH comunicará por escrito a la Proveedora el incumplimiento en el que éste haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el FIDEAPECH contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la Proveedora, para determinar el dar o no por rescindido el presente contrato, tal decisión deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la Proveedora dentro de 15 días hábiles siguientes a dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- Vencimiento Anticipado: El FIDEAPECH tendrá en todo tiempo el derecho de dar por terminado anticipadamente el plazo del presente contrato sin que medie declaración judicial alguna en caso de incumplimiento por parte de la Proveedora a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Así mismo el FIDEAPECH podrá exigir a la Proveedora el reintegro de la(s) cantidad(es) que se hayan entregado a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Relación Laboral: Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presenta contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, y por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

La Proveedora como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpretación, demanda laboral o sindical del personal referido, La Proveedora responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele al FIDEAPECH, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos sugiera y a resarcirlo de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA QUINTA.- Títulos de las cláusulas: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que define, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y en general para cualquier acción que derive del mismo, las partes resolverán de común acuerdo, cualquier controversia que se suscite y de no poderse verificar, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO.- Que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

El FIDEAPECH:

Lic. José Jesús Jordán Orozco
Apoderado de "Nacional Financiera", S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y Director General del FIDEAPECH

La Proveedora

C. Mario Alberto Miranda Silveyra,
Apoderado General de IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V.

Testigos:

Lic. Cristy G. Jurado Ortiz
Jefe del Departamento Jurídico del FIDEAPECH

Lic. Claudia Marcela Sanabria Trillo
Jefe del Departamento Administrativo del FIDEAPECH

Esta hoja de firmas corresponde al contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso y como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y por la otra parte la persona moral denominada IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V., en Chihuahua, Chih., siendo el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

IHO

IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V.

Av. Francisco Villa 5500
Chihuahua, Chih. C.P. 31240
Tel. (614) 413-7073
Fax (614) 414-6171
sales@iho.com.mx

Chihuahua, Chih.03 de Abril del 2019

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
del Fideicomiso estatal para el Fomento de las Actividades
Productivas en el Estado de Chihuahua
P r e s e n t e

Por este medio manifiesto que por así convenir a nuestros intereses, le comunicamos que no será necesario disponer del anticipo estipulado en el contrato celebrado con motivo de la Licitación Pública Presencial No. FDPCH/LP01/2019, relativa a la Adquisición de mobiliario y equipo para las oficinas del FIDEAPECH de Chihuahua y Cd Juárez requerido por el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), por lo que solicitamos que el pago de la totalidad del monto adjudicado sea realizado hasta el momento de la entrega formal de los bienes.

No obstante, lo anterior reiteramos nuestro compromiso de cumplir en tiempo y forma, con cada uno de los compromisos contraídos, así como realizar la entrega e instalación del mobiliario descrito en la partida 1 que nos fue adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato, así como los anexos que lo conforman, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de esta fecha.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Mario Alberto Miranda Silveyra.
IHO Mobiliario Institucional, S.A. de C.V.

CHUBB **Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION
03-04-2019

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
46,153.60	PESOS	1987403	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 46,153.60 CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.

Por: IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V.
Dirección: AVENIDA FRANCISCO VILLA 5500 PANAMERICANA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
Dirección: AVENIDA DON QUIJOTE DE LA MANCHA 1 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

10% SIN IVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA F-030-2019-0 DE FECHA 03/04/19

PARA GARANTIZAR POR IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V.. CON DOMICILIO EN AV. FRANCISCO VILLA NO. 5500 COL. PANAMERICANA, CP. 31200, CHIHUAHUA CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA NUMERO F-030-2019-0, FECHA 03 DE ABRIL DE 2019, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL LIC. JOSE JESUS JORDAN OROZCO EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO MIRANDA SILVEYRA, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NO. FDPCH/LP01/2019, RELATIVO A LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LAS OFICINAS DEL FIDEAPECH DE CHIHUAHUA Y CD JUAREZ, CONFORME A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PREVIAS EN AL ANEXO DE PROPUESTA TECNICA, CON UN IMPORTE TOTAL DE $535,381.76 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 M.N) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; .
LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOVI810214G37

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
091A 1341 A1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 03-04-2019 / ENDOSO
46,153.60	PESOS	1987403	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 46,153.60 CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.

Por: IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V.
Dirección: AVENIDA FRANCISCO VILLA 5500 PANAMERICANA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
Dirección: AVENIDA DON QUIJOTE DE LA MANCHA 1 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

----------------------------------- FIN DE TEXTO -----------------------------------

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Firma Digital:
dcfs8Q/59DkSUyekZplu7+wCAHA45aUZ3kCntx2/rCjeDgblmlPH3U0kpfTX8q3+Rjl9LENsLABN5Oc3lwzdy1FK2k+zT2RV8rm3HHnZ2WshXD8iCk1XIpVWvzwCXMCNeqH4EHF38ljmFKQCi0iDVlrt+1qogFLWJdY3H5cWlBN
c0kGVL2vVte8/Patz7XgGXGB7FAurbL8m0DGFK9Ds9hgPhGU8fS56iPRfO7CA35GpaM6x5W8EWaph1FGPQoSy7Y/DNI4QjlB04mWgTRD6CS6phPm90O0bEjJpBkyg8cpmtWsZZGuLZSWo3MGnAAaQhjK+OtLWatbUE+USQyT2g==

FIRMA DIGITAL

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOVI810214G37

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

091A 1341 A1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."